

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE





<u>ÍNDICE</u>

Capítulo I. DEL PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS4
Artículo 1. Requisitos para federarse en ENLACE.
Artículo 2. Procedimiento de admisión.
Artículo 3. Procedimiento de baja.
Artículo 4. Sanciones.
Capítulo II. DEL REGLAMENTO ELECTORAL7
Artículo 5. La comisión electoral.
Artículo 6. Convocatoria de elecciones.
Artículo 7. Las candidaturas.
Artículo 8. Procedimiento electoral.
Artículo 9. La mesa electoral y la Asamblea general electoral.
Artículo 10. Funciones de la mesa electoral.
Artículo 11. Votación, elección y proclamación de candidatura elegida.
Artículo 12. Elección de las vocalías de la Junta Directiva.
Capítulo III. DE LA ASAMBLEA GENERAL10
Artículo 13. De la Convocatoria y Orden del Día.
Artículo 14. La mesa de Asamblea.
Artículo 15. La representación de las entidades miembro.
Artículo 16. La mesa de Acreditaciones.
Artículo 17. Del desarrollo y la toma de decisiones.
CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA13
Artículo 18. Desarrollo de las reuniones.
Artículo 19. Propuesta de temas.
Artículo 20. Bajas y vacantes de la Junta Directiva.
Artículo 21. Procedimiento de cese no voluntario de las personas miembro de la Junta Directiva.
CAPÍTULO V. DE LAS AREAS DE TRABAJO14
Artículo 22. Designación de las áreas de trabajo.



CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO14
Artículo 23. Creación de las comisiones de trabajo.
Artículo 24. Funciones.
Artículo 25. Composición.
Artículo 26. Puesta en funcionamiento.
CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS15
Artículo 27. Apertura del procedimiento de reforma.
Artículo 28. Procedimiento.
Artículo 30. Aprobación de la reforma.
Artículo 29. Comisión de Estatutos o Reglamento.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA16
DILIGENCIA DE CONSTANCIA



Capítulo I. DEL PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS

Artículo 1. Requisitos para federarse en ENLACE.

Las entidades sin ánimo de lucro que intervienen en Andalucía en el ámbito de las drogodependencias y otras adicciones, la atención a personas con VIH y la exclusión social, podrán ser socias de ENLACE si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que al menos uno de sus objetos o fines sociales esté relacionado con las personas afectadas por problemas de drogodependencia y otras adicciones, el VIH y la exclusión social.
 - b) Que tengan carácter no lucrativo.
 - c) Que tengan domicilio social y CIF en Andalucía.
- d) Que sean independientes en su toma de decisiones y no se identifiquen con ninguna organización política, religiosa o sindical.
- e) Que se encuentren constituidas, inscritas en los Registros correspondientes, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante un año inmediatamente anterior a la presentación de su solicitud de ingreso como entidad socia.
- f) Que compartan y respeten los fines, principios y postulados básicos de ENLACE.
- g) Que, en caso de pertenecer a otra organización de ámbito andaluz cuyos fines sean iguales o similares a los de ENLACE, la pertenencia a dicha organización no sea excluyente, aceptando como socias a otras entidades en virtud del principio de reciprocidad.

Tal y como se establece en el artículo 8 de los Estatutos, ENLACE podrá contar también con personas socias colaboradoras.

Podrán ser socias-colaboradoras las personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en las actividades de ENLACE. Dichas personas socias deberán aportar la cuota que establezca la Junta Directiva, podrán acudir a la Asamblea con voz pero sin voto, y recibirán anualmente las memorias de actividades y económicas, así como el plan de trabajo y el presupuesto.

Cuando una entidad social quiera ser socia-colaboradora deberá cumplir los mismos requisitos que las entidades socias, excepto el recogido en el apartado c).

Artículo 2. Procedimiento de admisión.

1. Entidades socias

El procedimiento de integración en ENLACE se iniciará a instancias de la entidad interesada, previa información por la Secretaría de ENLACE, y constará de los siguientes pasos:

a. Remisión de información a la entidad.



Una vez conocido el interés de la entidad, se le remitirá información sobre los requisitos establecidos en los Estatutos, el procedimiento a seguir para formar parte de la federación, la cuota de inscripción y la cuota ordinaria anual. Se le remitirán los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, los Seminarios de Estudio, el documento de postulados filosóficos, así como otros documentos que pueda determinar la Junta Directiva de ENLACE.

b. Solicitud de documentación.

Si la entidad, una vez informada de los objetivos y del funcionamiento de ENLACE, acepta expresamente el contenido de todos los documentos mencionados en el apartado anterior y mantiene su decisión de federarse, deberá enviar:

- 1. Solicitud de inscripción dirigida a la Presidencia de ENLACE.
- 2. Copia de los Estatutos por los que se rige.
- 3. Copia del CIF.
- 4. Copia del certificado o resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones que corresponda.
- 5. Copia del certificado o resolución de inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- 6. Certificado del acuerdo de la Asamblea de la entidad o de su Junta Directiva, en el que se exprese claramente el deseo de formar parte de la Federación y la aceptación de todos los documentos recibidos por correo postal.
- 7. Certificado del Registro de Asociaciones en el que se relacionen los nombres y DNI de las personas que componen su Junta Directiva, así como la fecha de elección de la misma.
- 8. Memoria de actividades y memoria económica del año anterior a la solicitud.
- 9. Documento con la aceptación de las normas y principios básicos firmado y sellado por la persona que ostente la presidencia de la entidad.
 - 10. Autorización bancaria para la domiciliación de las cuotas.

c. Recepción y estudio de la documentación de la entidad.

Una vez validada la documentación desde la Secretaría de ENLACE, se solicitará a la Vocalía de la provincia donde radique la entidad, que emita, en el plazo de 2 meses, un informe no vinculante donde se verifique la veracidad de los requisitos del ingreso.

Si la documentación estuviera incompleta, la Secretaría requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de un mes, subsane los defectos apreciados. En el caso de que no se aporte la documentación requerida en dicho plazo, el expediente se archivará, notificándose el hecho a la entidad interesada.

d. Sometimiento a la aprobación de la Junta Directiva.

Una vez recibido el informe de la Vocalía Provincial o transcurrido el plazo señalado, la Secretaría cerrará el expediente y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales, proponiendo que sea incluido en el orden del día de la siguiente reunión de Junta Directiva que se celebre.



e. Resolución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, antes de resolver definitivamente, podrá requerir nuevos informes a la entidad para que los envíe en el plazo de 15 días. Si transcurrido dicho plazo la entidad no contesta, se archivará el expediente.

Si la resolución es favorable al alta, se comunicará a la entidad para que proceda a pagar la cuota y confirme los datos de contacto. Dicha información se registrará en el libro de entidades socias y en la base de datos de entidades federadas y se informará del alta de nuevas entidades federadas en la siguiente Asamblea General.

En caso de ser denegada la solicitud, la resolución deberá ser motivada, notificándose por la Secretaría en un plazo de 15 días desde el acuerdo, pudiendo la entidad solicitante formular recurso ante la propia Junta Directiva, en el plazo de un mes desde la notificación denegatoria, por escrito y de forma motivada. Dicho recurso será resuelto en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre y la decisión notificada a la entidad interesada en un plazo de 15 días desde el acuerdo.

2. Entidades y personas socias colaboradoras.

Las entidades que quieran ser socias colaboradoras de ENLACE deberán enviar la documentación recogida en los puntos 1, 2, 4, 6, 9 y 10 del artículo 1, así como una memoria de actividades del año anterior a la solicitud.

Las personas físicas que quieran ser socias colaboradoras de ENLACE deberán enviar cumplimentado y firmado el documento de solicitud correspondiente, que estará disponible en la página web.

Artículo 3. Procedimiento de baja.

3.1. Baja Voluntaria:

Las entidades socias de ENLACE podrán renunciar libremente y en cualquier momento a su condición de miembro, mediante escrito de solicitud de baja dirigido a la Presidencia, en el que se expresarán las causas, y acta o certificación del acuerdo tomado en tal sentido por el órgano de gobierno competente. Este acuerdo pondrá fin al procedimiento de baja, pero no eximirá a la entidad de las obligaciones previas contraídas con ENLACE, ya sean económicas o de otra índole.

3.2. Baja Involuntaria:

La Junta Directiva de ENLACE podrá acordar la baja de una entidad socia en resolución motivada, atendiendo a las causas establecidas en el artículo 14 de los Estatutos.

a) Iniciación

El procedimiento de baja no voluntaria podrá iniciarse:

- A instancias de cualquier entidad miembro de ENLACE, ratificada por acuerdo de la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Junta Directiva.



b) Instrucción y resolución

Acordada la iniciación del procedimiento, se abrirá un expediente informativo de baja involuntaria y se creará una comisión de instrucción compuesta por 2 personas elegidas entre las integrantes de la Junta Directiva, siendo una de ellas necesariamente miembro de la Comisión Permanente. Podrá designarse también a una persona del equipo técnico como apoyo de la comisión de instrucción.

La comisión de instrucción procederá al estudio del expediente de baja, recabará informes de cuantas entidades y organismos, públicos y privados, estime convenientes y, a la vista de los mismos, redactará un informe que será trasladado a la entidad objeto del expediente para que, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la notificación, remita a la comisión de instrucción, con domicilio en la sede de ENLACE, las alegaciones que estime oportunas.

Finalizado el período de alegaciones, la comisión instructora elaborará una propuesta resolución tomando en cuenta las alegaciones realizadas, y la remitirá a la Secretaría de ENLACE para su inclusión en el orden del día de la próxima Junta Directiva.

La Junta Directiva procederá a la aceptación, no aceptación o modificación de la propuesta de la comisión mediante resolución motivada que será notificada por la Secretaría a la entidad socia en un plazo máximo de 15 días desde la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Sanciones.

La Junta Directiva de ENLACE podrá acordar sanciones cuando el incumplimiento de las obligaciones no se considere suficientemente grave como para causar baja no voluntaria. Éstas incluirán la limitación o pérdida de derechos durante el tiempo que se acuerde en cada caso.

Previamente a la adopción de la sanción, la Junta Directiva deberá informar por escrito a la entidad afectada sobre los hechos que dan lugar a tal medida, dándole la posibilidad de presentar sus alegaciones por escrito en el plazo de un mes, o de comparecer para explicar los motivos del incumplimiento en la siguiente reunión de Junta Directiva.

La Junta Directiva de ENLACE resolverá sobre la sanción a imponer y su duración, comunicándola por escrito a la entidad en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo. Las sanciones conllevarán restricciones en el acceso a los servicios, actividades y programas de ENLACE.

Capítulo II.DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 5. La comisión electoral.

5.1. La Junta Directiva constituirá la comisión electoral como mínimo 3 meses antes de la celebración de las elecciones, la cual estará compuesta por cuatro personas designadas por la Junta Directiva que ejercerán las funciones de presidencia, con voto de calidad en caso de empate, secretaría y dos vocalías, siendo los cargos incompatibles con la presentación de candidatura.



- 5.2. La Comisión Electoral tendrá las siguientes competencias:
- Velar, durante el proceso electoral, por el cumplimiento de la legislación, los estatutos y el presente reglamento, para lo que tendrá la facultad de interpretación de dichas normas.
- Estudiar las candidaturas presentadas a la luz de los estatutos y el reglamento, así como proceder a la admisión o inadmisión de las mismas. Contra la resolución de inadmisión cabrá recurso ante la Junta Directiva.
- Realizar las recomendaciones que estime oportunas a la Junta Directiva, así como a la presidencia de ENLACE, a fin del mejor desarrollo del proceso electoral.
- 5.3. La comisión electoral cesará inmediatamente cuando quede constituida la mesa electoral en la Asamblea General donde proceda realizar la elección.

Artículo 6. Convocatoria de elecciones.

Las elecciones serán convocadas cada tres años, como mínimo con dos meses de antelación al día de su celebración, que coincidirá con la Asamblea General del año correspondiente.

Artículo 7. Las candidaturas.

- 7.1. Convocadas las elecciones a Junta Directiva, se podrán presentar las candidaturas para ocupar la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, que deberán ser recibidas en la sede de ENLACE en el plazo de 30 días naturales antes de la fecha de la elección.
- 7.2. Las candidaturas serán completas y en lista cerrada, es decir, para ser válidas tendrán que presentar a una persona para cada uno de estos cuatro cargos y, una vez presentadas, no podrá haber cambios en la misma. Además, se podrá adjuntar a la candidatura un programa de actuación trienal que será remitido a todas las asociaciones de ENLACE desde la sede de la federación, sin perjuicio del tiempo concedido durante la Asamblea para que cada candidatura exponga sus principales líneas de actuación.
- 7.3. Las candidaturas contendrán el nombre, apellidos, DNI, puesto al que opta cada persona candidata, nombre de la entidad a la que pertenece, así como certificado que avale su presentación a dicho cargo. Así mismo, incluirá declaración expresa de cada persona candidata en la que conste que no ostenta cargo electo o de designación en los poderes y Administraciones Públicas, ni ocupa cargo directivo en cualquier partido político, sindicato o institución de carácter religioso. Para ello, desde la sede de Federación se remitirá un modelo de presentación de candidaturas.

No obstante, con respecto a lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva de la entidad a la que pertenezca la persona candidata en el que concurra alguna de las circunstancias expuestas, podrá solicitar razonadamente ante la Comisión Electoral que se le exima de dicha incompatibilidad. La Comisión Electoral resolverá sobre la admisión o no, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente reglamento, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1. La trayectoria personal de la persona y su experiencia en el movimiento asociativo.
- 2. El ámbito territorial en el que desarrolla las actividades que dan origen a su incompatibilidad con la candidatura a Junta Directiva de ENLACE.
- 3. La relevancia o alcance del cargo que desempeña.
- 4. Las funciones o competencias del cargo: la relación directa o indirecta de éste con el ámbito de las drogodependencias.



Artículo 8. Procedimiento electoral.

- 8.1. Inmediatamente después de que se haya cumplido dicho plazo de presentación de candidaturas, la comisión electoral se reunirá para proceder al estudio de éstas, subsanar los errores formales que pudieran existir, así como decidir sobre su admisión o inadmisión en función de lo establecido en los estatutos, el reglamento y la legislación vigente.
- 8.2. La comisión electoral, con al menos 25 días naturales de antelación a la elección, remitirá un certificado con las listas admitidas o inadmitidas a la presidencia de cada candidatura presentada
- 8.3. Las candidaturas inadmitidas podrán presentar recurso contra dicha decisión en el plazo de 7 días naturales desde su notificación. La Junta Directiva resolverá sobre el mismo y la Secretaría de ENLACE enviará a todas las entidades federadas las candidaturas recibidas al menos 15 días naturales antes de la celebración de las elecciones.
 - 8.4. Contra la resolución de la Junta Directiva no cabe recurso alguno.

Tanto las candidaturas como los recursos interpuestos deberán ser entregados en sobre cerrado dirigido a la comisión electoral, en mano en la sede de ENLACE o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 9. La mesa electoral y la Asamblea general electoral.

La mesa electoral se constituirá en el momento en que la Asamblea General llegue al punto del orden del día previsto para las elecciones y estará compuesta por cuatro personas que ostentarán funciones de presidencia, secretaría y dos vocalías, con la condición de que dos de ellas sean de la comisión electoral, una de la Junta Directiva saliente que no se presente a ninguno de los órganos unipersonales y otra de las entidades presentes en la Asamblea.

Artículo 10. Funciones de la mesa electoral.

La mesa electoral velará desde su constitución por el cumplimiento de las normas electorales que rigen la entidad.

Corresponde a la presidencia moderar este punto de la Asamblea General y la votación, así como proclamación de la candidatura elegida.

Corresponde a la secretaría certificar los resultados de la elección y redactar el acta de las elecciones que figurarán como anexo al acta de la Asamblea General.

La mesa electoral resolverá durante la Asamblea cuantas contingencias se presenten en la votación, de acuerdo a la legislación vigente, estatutos y presentes normas.

Artículo 11. Votación, elección y proclamación de candidatura elegida.

Constituida la Asamblea General electora, se procederá a la votación. El voto será secreto mediante depósito en una urna de una de las papeletas oficiales entregadas previamente.

Finalizada la elección, se procederá al recuento de los votos por la mesa electoral y a la proclamación de la lista más votada, en caso de que haya obtenido mayoría absoluta, asumiendo sus funciones desde el momento en que la Asamblea General ordinaria finalice.

En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta entre las 2 listas más votadas, siendo proclamada la que obtenga mayoría simple en la votación.



Finalizada la elección y proclamada la nueva Junta Directiva al completo, se disolverá la mesa electoral. Las personas que componen la nueva Junta Directiva tomarán posesión del cargo al finalizar la Asamblea General.

Artículo 12. Elección de las vocalías de la Junta Directiva.

Una vez elegidas en Asamblea las personas que ostentarán los cargos electos de la Junta Directiva, se establecerá un periodo de tiempo de 60 días para la designación de las Vocalías de área y de las Vocalías provinciales, siendo compatible que una misma persona pueda ostentar a la vez ambas vocalías.

La persona que asuma una Vocalía de área deberá pertenecer a una entidad socia de ENLACE y contar con experiencia contrastada en dicha área. La Junta Directiva podrá proponer directamente a la persona la asunción de esta responsabilidad o abrir una convocatoria para la presentación de candidaturas. En el segundo caso, en el anuncio de la convocatoria se incluirán los requisitos que deberá cumplir la persona que ocupe la vocalía de área, así como las funciones de la misma.

Las vocalías provinciales serán elegidas por las entidades federadas en ENLACE de la provincia, en una reunión convocada específicamente para ello, independientemente de que exista o no federación provincial. Con este fin, la Junta Directiva de ENLACE abrirá una convocatoria para la presentación de candidaturas entre las entidades de la provincia. En caso de que quedara vacante, podrá proponérselo a la persona que considere, facilitando en la medida de sus posibilidades la elección de una vocalía en cada provincia.

Una vez elegidas las vocalías de área y las vocalías provinciales, se convocará una reunión de Junta Directiva, en la que se aprobará la configuración completa de la misma, que estará vigente por un periodo de 3 años, hasta las siguientes elecciones de cargos unipersonales. La Secretaría de ENLACE informará a todas las entidades federadas de la composición definitiva de la Junta Directiva. En caso de que alguna vocalía no hubiera obtenido representación, la Junta Directiva podrá iniciar de nuevo el proceso de elección en cualquier momento de su mandato. (Cambio redacción)

Capítulo III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. De la Convocatoria y Orden del Día

13.1. El Orden del Día de la Asamblea será elaborado y aprobado por la Junta Directiva de ENLACE, remitiéndolo a los miembros de la Federación con, al menos, 15 días naturales de antelación.

No obstante, las entidades federadas podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o varios temas en el Orden del Día de la Asamblea. A tal efecto, la petición deberá formalizarse mediante escrito firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad y remitirse a la Presidencia de la Federación, al menos 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General. La Presidencia de ENLACE trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que la estudiará y decidirá sobre la misma, teniendo en cuenta:

- a) La urgencia y trascendencia del tema, en relación con los previstos por la Junta Directiva para incluir en el Orden del Día.
- b) Si la propuesta se ha realizado con anterioridad y si sobre ella se ha adoptado un acuerdo, en línea con lo establecido en el artículo 18.5 del presente reglamento.



- c) Si la propuesta fue desestimada con anterioridad por parte de la Junta Directiva.
- d) El número de entidades que lo solicitan.
- e) O cualquier otra circunstancia que sea de interés para decidir sobre la inclusión, siempre que se adecue a lo dispuesto en los estatutos y el presente reglamento.

Una vez adoptado el acuerdo correspondiente, la Secretaría notificará a la entidad la decisión de la Junta Directiva.

13.2. Junto al Orden del Día, la Junta Directiva podrá remitir cuanta documentación considere oportuna de cara a favorecer el análisis y toma de decisiones de la Asamblea.

Artículo 14. La mesa de Asamblea.

Estará formada por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería de ENLACE, que participan en la Asamblea con voz y la Presidencia, además, con voto.

Serán funciones de la mesa de Asamblea:

- Moderar y dirigir los debates, otorgando y retirando la palabra a cuantas personas válidamente acreditadas deseen participar.
- Resolver cuantas contingencias se presenten de acuerdo con los Estatutos de ENLACE, este reglamento y la legislación vigente.
- Cerrar un punto del Orden del Día cuando considere que está suficientemente debatido, de cara a facilitar el tratamiento de todos los puntos incluidos en dicho Orden del Día.

La mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que ha sido constituida.

La Presidencia de la Asamblea dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a las personas representantes de las entidades asociadas que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a alguien o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, la Presidencia tendrá derecho a retirar la palabra y expulsar del local a quien, habiéndosele llamado al orden, por tres veces, no hubiera desistido de la falta de respeto.

La Secretaría levantará acta de la Asamblea de acuerdo con el régimen general. En caso de designarse a otras personas como miembros de la mesa, tendrán funciones únicamente de asistencia y apoyo en los temas concretos a tratar. El personal técnico de apoyo de ENLACE tendrá voz, pero no voto.

Artículo 15. La representación de las entidades miembro.

Las entidades federadas en ENLACE podrán enviar a una persona representante para la Asamblea General, con acreditación, según modelo elaborado al efecto por la Junta Directiva, o delegar su voto en otra entidad socia de ENLACE. Corresponderá un solo voto a cada entidad asociada que esté al corriente de sus cuotas.

Las acreditaciones y delegaciones se realizarán en el plazo y forma que con este objeto se establezca en la convocatoria. No obstante, si alguna entidad no



pudiera hacerla en el plazo establecido, lo podrá realizar en el lugar donde se celebre la Asamblea, hasta la hora prevista en la convocatoria, debiendo entregar la documentación original en la mesa de acreditaciones, habilitada al efecto, para su correspondiente registro.

Artículo 16. La mesa de Acreditaciones.

Una hora antes del comienzo de la Asamblea se habilitará una mesa de acreditaciones que admitirá y verificará las acreditaciones de representación y las delegaciones de voto y entregará a las personas acreditadas la documentación relativa a la Asamblea General que no se hubiera remitido con anterioridad y una cartulina de voto.

Artículo 17. Del desarrollo y la toma de decisiones.

- 17.1. La Asamblea se desarrollará siguiendo los puntos establecidos en el orden del día de la misma.
- 17.2. Cada entidad miembro de la Asamblea tendrán derecho, como mínimo, a la concesión de un turno de palabra en cada punto del Orden del Día. Este derecho se extiende también a las entidades socias colaboradoras.
- 17.3. Las personas representantes de las entidades en la Asamblea acudirán a la misma con capacidad suficiente para emitir su voto en cualquier punto que tenga por objeto decidir o ratificar un asunto o propuesta recogido en el Orden del Día.
- 17.4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea entrarán en vigor de forma inmediata y serán vinculantes para todas las entidades federadas, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

En aquellos acuerdos de la Junta Directiva que necesiten ser ratificados por Asamblea según lo previsto en Estatutos o en este Reglamento, se procederá a una exposición de la motivación del acuerdo y, a continuación, al acto de votación.

- 17.5. Una vez que se hayan debatido y tomado las decisiones oportunas en la Asamblea sobre un tema, no se volverá a tratar en futuras Asambleas, salvo que surjan elementos nuevos cuya importancia aconseje retomarlo.
- 17.6. Como es preceptivo de cada Asamblea, la persona que ostente la Secretaría levantará acta en la que recogerá: las entidades asistentes y ausentes, el Orden del Día, las propuestas, los acuerdos que se adopten, incluyendo los resultados de las votaciones cuando éstas se realicen, las intervenciones que entienda necesarias para la mejor comprensión de los acuerdos tomados. No obstante, cualquier componente de la Asamblea podrá solicitar que conste literalmente su intervención, entregando por escrito la misma durante o al final de la Asamblea.

En la siguiente Asamblea se procederá a la aprobación del acta, incluyendo en la misma las modificaciones que sean aprobadas por mayoría.

17.7. Para el buen desarrollo de la Asamblea, la Mesa podrá expulsar de la reunión a las personas representantes de las entidades federadas que utilicen la violencia verbal o física contra cualquiera de las personas que formen la Asamblea o que su actitud imposibilite el normal desarrollo de la misma.



CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18. Desarrollo de las reuniones.

18.1. La persona que ostente la presidencia de ENLACE moderará y dirigirá los debates de la Junta Directiva, otorgando y retirando la palabra. En cualquier caso, y después de la exposición de un punto de orden del día, se procederá a solicitar el turno de palabra por las personas asistentes, que tendrán derecho, como mínimo, a la concesión de un turno de palabra en cada punto.

18.2. Asistirá a la Junta Directiva una persona del equipo técnico, con voz pero sin voto, que será designada por la Presidencia y apoyará en sus funciones a la Secretaría. Esta persona se ausentará de la reunión cuando, por la naturaleza del asunto a tratar, desde la presidencia se considere conveniente.

Artículo 19. Propuesta de temas.

Las personas que forman la Junta Directiva podrán solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día de cuantos asuntos consideren de interés; para ello, deberán remitir su petición con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha en que deba celebrarse la reunión.

Artículo 20. Bajas y vacantes de la Junta Directiva.

Las funciones de la Presidencia serán asumidas automáticamente por la Vicepresidencia hasta el final del mandato en caso de producirse una vacante.

En los cargos de Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, las posibles vacantes podrán ser cubiertas provisionalmente por una persona representante bien de una entidad socia o bien de la Junta Directiva, a decisión de la Comisión Permanente y hasta formalizarse el proceso de elección en la siguiente Asamblea General, debiendo incluirse en el orden del día de la misma a instancias de la Junta Directiva.

Cuando la vacante fuera asumida por una Vocalía, podrá designarse a otra persona para asumir sus funciones. Las nuevas personas elegidas cesarán en su cargo con el cese del resto de órganos unipersonales de ENLACE por expiración del período de mandato.

En el caso de dimisión o vacantes conjuntas de la Presidencia y la Vicepresidencia, la Junta Directiva deberá convocar elecciones anticipadas en el plazo máximo de 2 meses.

Artículo 21. Procedimiento de cese no voluntario de las personas miembro de la Junta Directiva.

Podrá producirse:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, y especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva.
- c) Por desprestigiar a ENLACE o a los órganos de la misma con hechos o palabras; por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la



normal convivencia entre las entidades socias; por coaccionar, amenazar o intimidar a las personas integrantes de la Junta Directiva, la Comisión Permanente o el Equipo Técnico, en el desempeño de sus funciones; o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de la Federación.

En todos los casos, la Junta Directiva iniciará el proceso de cese involuntario, siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 3 para la baja involuntaria de una entidad.

CAPÍTULO V. DE LAS AREAS DE TRABAJO

Artículo 22. Designación de las áreas de trabajo.

La Junta Directiva tendrá la potestad de proponer a la Asamblea las áreas de trabajo que considere necesarias para un mejor funcionamiento y una mayor representación de los ámbitos de actuación de las entidades federadas en ENLACE y de los intereses de las personas beneficiarias.

Una vez aprobadas por la Asamblea las áreas de trabajo, la Junta Directiva nombrará a las personas que ocuparán las vocalías de área según el procedimiento establecido en este reglamento que pasarán a integrarse en la Junta Directiva junto con una persona representante del equipo técnico.

Todas las áreas tendrán en cuenta los valores y posicionamientos de ENLACE, presentarán una planificación anual, pudiendo organizarse en comisiones de trabajo, y rendirán cuentas de sus actuaciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 23. Creación de las comisiones de trabajo.

Es atribución de la Junta Directiva constituir las comisiones de trabajo que crea necesarias, de acuerdo con el art. 29.f) de los Estatutos. Podrán tener carácter permanente o temporal.

Artículo 24. Funciones.

Las comisiones no son órganos de gobierno de ENLACE, sino instrumentos de trabajo operativos, foros de debate y de reflexión especializada sobre temas concretos, constituidos para proponer y asesorar a la Comisión Permanente o a la Junta Directiva o desarrollar medidas recogidas en el Plan Operativo.

Artículo 25. Composición.

El número de personas que formarán parte de las comisiones de trabajo estará condicionado por criterios como la operatividad y la disponibilidad presupuestaria. Podrán participar personas de las entidades federadas con experiencia en el ámbito concreto, así como personas de las entidades socias colaboradoras.



Excepcionalmente, podrán formar parte personas no integrantes de entidades de ENLACE en calidad de expertas.

Cada comisión estará coordinada por una persona de la Junta Directiva y una persona del equipo técnico, en función de su cualificación y experiencia.

Artículo 26. Puesta en funcionamiento.

Una vez aprobada la creación de una comisión y el nombramiento de las personas coordinadoras de la misma, se establecerá una propuesta de objetivos, presupuesto y composición para su aprobación definitiva en la Junta Directiva.

Las comisiones podrán funcionar a través de reuniones presenciales o virtuales, y levantarán acta de cada una de sus sesiones. Desde la coordinación se informará de la marcha de cada comisión a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 27. Apertura del procedimiento de reforma.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva podrán proponer y acordar la apertura del proceso de reforma de Estatutos y del Reglamento de Funcionamiento Interno de ENLACE.

Artículo 28. Procedimiento.

Una vez aprobada por la Asamblea o la Junta Directiva la apertura del proceso de reforma estatutaria o reglamentaria, se establecerá un plazo de 60 días naturales, para la elaboración y presentación de propuestas de modificación, en el que, tanto las entidades federadas como la Junta Directiva, podrán realizar sus propuestas, que serán remitidas a la sede de la Federación.

Artículo 29. Comisión de Estatutos o Reglamento.

Tras la recepción de las propuestas, se constituirá una Comisión de trabajo, formada por la Presidencia y la Secretaría de la Federación, apoyadas por una o varias personas del equipo técnico. Esta comisión será la encargada de sistematizar y consensuar, en la medida de lo posible, las propuestas recibidas, para lo que elaborará un documento que será remitido a todas las personas que componen la Junta Directiva de ENLACE.

La Junta Directiva estudiará las propuestas presentadas decidiendo sobre la admisión o inadmisión de éstas. Desde la Secretaría se notificará a las entidades federadas que hayan enviado propuestas de modificación cuáles han sido admitidas y cuáles no, argumentando las causas de la inadmisión. Estas entidades podrán decidir si retiran las propuestas no admitidas o, por el contrario, las presentan a la Asamblea junto a la propuesta de Estatutos o Reglamento que elabore la Junta Directiva.

Artículo 30. Aprobación de la reforma.

Para la aprobación de la reforma de Estatutos se requerirá mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea, y para la aprobación de reforma del Reglamento, mayoría simple.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

Se extiende la presente, para hacer constar que en la Asamblea de la Federación Andaluza ENLACE, celebrada el día 5 de abril de 2019, quedó aprobada la Reforma del Reglamento de Régimen Interno de esta organización.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, lo firman y sellan en Sevilla, a 7 de abril de 2019, el Presidente, Antonio Escobar Ruiz, con DNI 30.446.858 X y el Secretario, Pedro Quesada Arroyo, con DNI 26.008.494 A

El Presidente El Secretario

Fdo.: Antonio Escobar Ruiz Fdo.: Pedro Quesada Arroyo